

SERVICIO AUTOMOTRIZ EL JOVEN C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 55- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número 17 correspondiente al año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50199 ESTE FOLIO PERTENECE A: "SERVICIO AUTOMOTRIZ EL JOVEN", C.A. Número de expediente: 454-50199** REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° RESERVA DE DENOMINACIÓN MERCANTIL Número de Trámite: 454.2022.4.802 Fecha de Trámite: 01/11/2022 Denominación Reservada: "SERVICIO AUTOMOTRIZ EL JOVEN" Capital Suscrito; 7.500,00 Solicitante: VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO Documento de Identidad: V-13.633.328 Accionistas: 1: Víctor Manuel González Rivero. 2: María Fernanda González Paredes Actividad Económica: - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo. VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-13.633.328, domiciliado en La Puerta Estado Trujillo; ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: la tramitación de la constitución de una (01) Compañía la cual girará bajo la denominación social de **"SERVICIO AUTOMOTRIZ EL JOVEN" C.A. PYME**, requerido se sirva ordenar la inscripción, registro y publicación de la presente participación, Acta de Constitución y Estatutos Sociales, conforme con las normas señaladas en el Código de Comercios Venezolano.- Así mismo, solicito se me expida Copia Certificada, tanto de la presente Participación, como de los Estatutos Sociales y recaudos anexos, a los fines de su Publicación.- En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- Firma ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Jueves 01 de Diciembre de 2022 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) VIRGILIO QUINTERO IPASA N.: 67107, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO 55 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400222647. La Identificación se efectuó así: VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO C.I:V-13633328 MARIA FERNANDA GONZALEZ PAREDES C.I: V-29994311 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: "SERVICIO AUTOMOTRIZ EL JOVEN", C.A. Número de expediente: 454-50199 CONST Nosotros, VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO Y MARIA FERNANDA GONZALEZ PAREDES, Venezolanos, solteros, mayores de, edad, civilmente hábiles, titulares de las cédulas de identidad N° V-13.633.328, y V-29.994.311, respectivamente, hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima Pymes, la cual se regirá conforme a lo dispuesto en el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con suficiente amplitud de tal forma que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Empresa. CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará "SERVICIO AUTOMOTRIZ EL JOVEN" C.A. PYME. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en la Avenida Principal El Pozo, casa S/N, vía La Lagunita Parroquia La Puerta, Municipio Valera, Estado Trujillo, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas, en cualquier lugar del País, o en el Exterior. CLAUSULA TERCERA: El objeto de la Compañía será todo lo relacionado con el servicio de mecánica en general,

reparación de motores, cajas (automáticas y sincrónicas), tren delantero, frenos hidráulicos y de aires, electro auto, servicio de escáner, compra y venta de repuestos nuevos y usados, así como también servicios de grúas en todo el territorio nacional pudiendo extenderse a cualquier otra actividad de lícito comercio. La sociedad podrá efectuar todos los actos, gestiones y negociaciones relacionadas con su objeto social actuando en su propio nombre. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años (50) años, contados a partir de la fecha de registro, de la presente Acta Constitutiva, podrá prorrogarse o abreviarse si así lo decide la Asamblea de Accionista. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 7.500,00), divididos en CIEN (100) acciones, con un valor nominal de SETENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs 75,00), cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El socio VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO, suscribió y pago CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de SETENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 75,00), cada una, para un total de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 3.750,00), y la socia MARIA FERNANDA GONZALEZ PAREDES, suscribió y pago CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de SETENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 75,00), cada una, para un total de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 3.750,00). El capital social ha sido pagado en un cien por ciento (100%), mediante aportes representados en inventario de mercancías, según se evidencia en el Inventario constitutivo que se anexa. El capital social podrá ser aumentado o reducido según lo exija las circunstancias y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. CLAUSULA SEXTA: VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO Y MARIA FERNANDA GONZALEZ PAREDES, anteriormente identificados por medio de la presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas. CLAUSULA SEPTIMA: Los tenedores de las acciones, tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que emitan, con ocasión de un aumento del capital social, en proporción a sus haberes en la Compañía. Tendrán así mismo el derecho de ser preferido en igual de condiciones a terceras personas, en caso de que algún titular resuelva vender total o parcialmente sus acciones, a este último efecto, el accionista que quiere enajenar sus acciones deberá participar por escoto al Presidente de la compañía, indicando el número de acciones cuya enajenación haya concertado, el precio convenido, las modalidades y la dirección a la cual deberá serle enviada cualquier comunicación relacionada con, esa enajenación indicará además el nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de la persona que ha manifestado su voluntad de adquirirlas. CLAUSULA OCTAVA: En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles consecutivos, contados a partir de la recepción de la participación indicada en la cláusula anterior se hará la correspondiente participación por escrito, con acuse de recibo a los demás accionistas de la compañía, quien en un plazo no mayor a noventa (90) días continuos deberá manifestar, si ejerce o no el derecho de la compra. En los diez (10) días hábiles a la expiración de este plazo el Presidente participará por escrito, con acuse de recibo, al accionista vendedor, que se va a ejercer el derecho de presencia de compra, debiendo el presidente proceder a prorratar las acciones ofrecidas en la venta, entre los accionistas que hayan manifestado su disposición de adquirirla, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posee en la compañía. En caso de imposibilidad de distribuir todas las acciones ofrecidas en venta, se adjudicará al mayor accionista, entre los aquellos dispuestos a su adquisición en el caso de que transcurridos los noventa (90) días continuos fijados para ejercer el derecho de preferencia, no hubiere ninguna manifestación de los accionistas de estar interesados en la adquisición de las acciones, en Presidente dentro de los diez (10) días subsiguientes, deberá participar, al accionista vendedor que no se va a ejercer el derecho preferencial de compra, quedando el accionista enajenante en libertad de realizar la operación con terceras personas, y en las condiciones indicadas en su participación; en este caso se permitirán variaciones de las condiciones estipuladas en la notificación de enajenación, solo, si estas, involucran un aumento en el precio de venta o una disminución en el plazo de cancelación señalados en la participación de enajenación enviada al presidente. Las acciones no podrán ser vendidas por los accionistas sin el consentimiento previo de la junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Si el accionista enajenante no

cumpliese con lo dispuesto en esta cláusula, o con posterioridad a la participación aquí prevista hiciera la operación con personas distintas o en condiciones diferentes a las indicadas por el en su participación, se considerará nulo el traspaso y la compañía negará la inscripción como propietario al cesorio de las acciones dejando a salvo las variaciones autorizadas en esta misma cláusula. CLAUSULA NOVENA; En caso que el accionista, diese en garantía alguna o algunas de las acciones, deberá ser por escrito, firmada por el presidente y se hará constar expresamente de los registros de la empresa. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA; La asamblea de accionistas legalmente constituida, bien sea ordinaria o extraordinaria; sus disposiciones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales o estatutarias son obligadas para todos los accionistas aun para aquellos que no hubiesen asistido a ellas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La asamblea extraordinaria se reunirá cada año dentro de los tres (03) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, oportunidad en que preferentemente habrá de considerarse los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado. La Asamblea extraordinaria se reunirá siempre y cuando los intereses de la Compañía así lo requieran, cuando sea convocada por el presidente y/o cuando lo solicite un número de accionistas que presenten un veinticinco por ciento (25%) como mínimo del capital social. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en las páginas web de la sociedad, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe contar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentran presentes o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Aprobar o improbar los estados financieros, b) Decidir con respecto al reparto de dividendos y fondo de reserva; c) Aprobar o improbar el presupuesto de gastos y d) Cualquier otra que le conceda la ley en la defensa de los derechos e intereses de la compañía. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCION. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La administración y dirección de la compañía estarán a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un Presidente y Vice-Presidente los cuales durarán veinte (20) años en sus funciones pudiéndose reelegir, pero deberán permanecer al frente de sus cargos, hasta tanto sean legalmente reelegidos o remplazados por la Asamblea general de Accionistas. Los miembros de la junta Directiva, antes de comenzar el ejercicio de sus funciones, deberán depositar en la Caja Social la cantidad de DIEZ (10), acciones cada uno de conformidad con lo prescrito en el artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA QUINTA; El presidente tendrá los más amplios poderes en la administración de la compañía y podrá hacer todo cuanto fuere necesario y conveniente para la protección, defensa, soporte e incremento de los bienes que conforman el patrimonio, haberes e intereses de la compañía y en especial se le confieren las siguientes facultades: a) Adquirir, enajenar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Celebrar contratos de arrendamientos, enfiteusis, anticresis, mandatos, obras, trabajos, transporte y cualquier otro contrato que a su juicio fuera conveniente para la compañía; c) Suscribir y adquirir por cualquier medio acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas; d) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y/o personales que juzgue conveniente; e) Librar, firmar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de crédito; f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, emitir cheques y endosar y cobrar los que reciba de la compañía; g) Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes y mandatarios fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; h) Constituir apoderados judiciales, generales o especiales, fijándoles sus facturas; i) Ordenar y fijar sus modalidades del pago de dividendo de los accionistas; j) Autorizar a algunos de los accionistas, gerentes mandatarios o demás funcionarios de la empresa para ejercer la representación de la compañía, en sus negociaciones con terceros confiéndoles las facturas que se requieran en cada caso, para la defensa de los derechos e interés de la empresa. Esta enumeración de atribuciones

es meramente enunciativa, y no limitativa de los deberes del Presidente, el cual tendrá aquellas facultades que nos están expresamente atribuidas a la Asamblea de Accionistas por este documento y por la Ley. El Presidente ejercerá estas atribuciones por sí mismo. El Vice-Presidente, tendrá las atribuciones que le designe el Presidente. CLAUSULA DECIMA SEXTA: El Presidente tendrá las siguientes obligaciones; a) Hacer llevar la contabilidad de la compañía en forma prescrita por la Ley; b) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas de la compañía de la manera prevista en este documento; c) Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de la reserva; d) Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía y ponerla a disposición del comisario cada seis (06) meses; e) Formar anualmente, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas y entregarlo al comisario, debiendo estar dichos estados financieros juntos con el informe del comisario a la orden de los Accionistas, por lo menos con quince (15) días de antelación de la fecha de la Asamblea; f) Presentar a la Asamblea Ordinaria para la discusión, aprobación y modificación el balance y estado de ganancias y pérdidas, acompañado del informe del Comisario; g) En general cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del Código de Comercio y demás leyes de la República. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El Presidente presidirá todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas y cumplirá y hará cumplir por medio de los demás funcionarios de la empresa sus acuerdos y decisiones. CAPITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Asamblea general de Accionistas elegirá un Comisario que durará diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las atribuciones que le señala el Código de Comercio y estos Estatutos. Deberá entregar al presidente, con veinte (20) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas con el objeto de que sea puesto a disposición de estos, su informe sobre el balance y demás documentos justificativos, en la forma prevista en el artículo 308 del Código de Comercio. El Comisario podrá ser o no Accionista de la Empresa. CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES CLAUSULA DECIMA NOVENA: El ejercicio económico de la sociedad se inicia el primero (1º) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En esta fecha se procederá al corte de cuentas de la empresa a fin de proceder a la elaboración del estado de Situación Financiera y el estado de resultado y liquidar las utilidades o pérdidas del ejercicio en cuestión. El primer ejercicio económico se inicia el día de Inscripción de la presente Acta y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre. CLAUSULA VIGESIMA: La contabilidad de la Compañía proveerá los apartados que determine la ley. De las utilidades una vez deducidos los gastos generales, incluyendo los costos operativos, se efectuarán los aportes necesarios, para formar un fondo de reserva hasta que este alcance un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de la compañía. En ello de conformidad con el artículo 262 del código de comercio. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: De las Prohibiciones: Se prohíbe a la compañía dar fianzas, cualesquiera que estas fueren a personas naturales o Jurídicas, salvo, cuando se trate de un bien común de la compañía o de los accionistas de la misma. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Para el lapso establecido en estos Estatutos se designa como Presidente al ciudadano; VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO, ya identificado; como Vice-Presidenta a la ciudadana: MARIA FERNANDA GONZALEZ PAREDES, ya identificada. Y se designa como comisario a la ciudadana; ANA YULLISEY MATERAN LAGUNA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-12.540.257, inscrita en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo bajo el N° 148.901 y de este domicilio. Esta designación es por el periodo establecido en este documento. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: A los fines de dar cumplimiento a los requisitos de presentación e inscripción en el Registro Mercantil y subsiguiente publicación se autoriza suficientemente al ciudadano VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO titular de la cédula de identidad N° V-13.633.328, para que realice todas las diligencias pertinentes a la inscripción, registro y publicación de la presente compañía. En la ciudad de Valera a los 24 días del mes de Octubre del 2022. Firmas Ilegibles Jueves 01 de Diciembre de 2022 (FDOS.) VICTOR MANUEL GONZALEZ RIVERO C.I:V-1363328 MARIA FERNANDA GONZALEZ PAREDES C.I:V-29994311 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° : 454.2022.4.1258 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA